



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BILBAO

Despidos 957/2012.

Sobre: Despido.

Demandante: Jonatan Yagüe Punzano.

Demandado: Fogasa y Javier Vidal Viudes.

D/D.<sup>a</sup> María José García Roji, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Bilbao.

Hago saber: Que en autos despidos 957/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Jonatan Yagüe Punzano contra Javier Vidal Viudes, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

En Bilbao (Bizkaia), a 13 de marzo de 2013.

Vistos por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social número tres D/D.<sup>a</sup> Beatriz García Celaa los presentes autos n.º 957/2012 seguidos a instancia de Jonatan Yagüe Punzano representado por el Letrado Urtzi Gorostiaga Mendizabal contra Fogasa y Javier Vidal Viudes, sobre despido.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia 112/2013.

Fallo. –

Estimar la demanda interpuesta por D. Jonatan Yagüe Punzano frente a Javier Vidal Viudes, declarando improcedente el despido acaecido el 11-10-2012, declarando extinguida la relación laboral a fecha de sentencia y condenando a la empresa a abonar al demandante una indemnización de 4.748,29 euros y al abono de salarios de tramitación desde el 11-10-2012 hasta el 11-03-2013 a razón de 44,84 euros día, sin perjuicio de los descuentos que procedan si ha prestado servicios posteriormente.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o Graduado Social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta n.º 4719 0000 65 0957 12 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito), con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina Judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.



Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a Javier Vidal Viudes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 15 de mayo de 2013.

La Secretario Judicial  
(ilegible)